



BOLETÍN TRIMESTRAL

RESUMEN DE JURISPRUDENCIA DERECHO ORGÁNICO JUDICIAL

Segundo
trimestre

2026



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

Gabinete Técnico

Servicio de Estudios e Informes

Boletín nº 23

Sumario

Tribunal Supremo	Sentencias Orden por materia	-pág.-	
	- σ Competencias gubernativas - σ Diligencias informativas disciplinarias - σ Ingreso en la Carrera Judicial - σ Jueces sustitutos y magistrados suplentes - σ Provisión de plazas de nombramiento discrecional - σ Recursos administrativos contra acuerdos gubernativos	1 2 4 5 6 9	
Otros Tribunales	Sentencias Orden por tribunal	-pág.-	
	- σ TEDH: Gerovska-Popchevska c. Macedonia del Norte (2) - σ TEDH: Samet Kaya c. Turquía - σ TC: 35/2026	11 12 13	
Estadística		-pág.-	
	σ Sentencias dictadas por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el segundo trimestre del 2026 en recursos contencioso-administrativos contra actos del Consejo General del Poder Judicial	14	

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencias de la Sala Tercera

COMPETENCIAS GUBERNATIVAS

STS 13 de abril de 2026 | [ECLI:ES:TS:2026:1594](#) |

Resumen

Desestimación del recurso. Se desestima el recurso interpuesto por la Asociación Libre de la Abogacía contra el acuerdo del CGPJ que confirmó en alza la decisión de la Decana de Madrid de prohibir el uso de sedes judiciales para la celebración de actos privados. El litigio tiene su origen en la utilización sin autorización de una sala de vistas por parte de miembros de la asociación, pese a una previa denegación de uso de tales espacios. La Decana acordó la prohibición de uso para actos privados, en ejercicio de las facultades de control sobre los edificios judiciales. La asociación impugnó la decisión alegando su carácter sancionador y la vulneración de principios como el derecho de defensa, la tipicidad, la culpabilidad y la proporcionalidad, así como la falta de audiencia previa. El Tribunal Supremo rechaza estos argumentos y afirma que no se trata de una sanción, sino del ejercicio legítimo de las funciones gubernativas atribuidas al juez decano para velar por el adecuado uso de las instalaciones judiciales. En consecuencia, no son aplicables las garantías propias del procedimiento sancionador. Asimismo, descarta la existencia de indefensión, al haber podido la recurrente impugnar el acto en vía administrativa y jurisdiccional. Interpreta además que la prohibición no es absoluta ni definitiva, sino una advertencia general sobre la necesidad de autorización previa para usos distintos de la actividad jurisdiccional.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 18 de junio de 2025

Materias / Cuestiones

- Competencias gubernativas
- Uso de sedes judiciales
- Actos privados
- Carácter sancionador

STS 6 de mayo de 2026 | [ECLI:ES:TS:2026:2043](#) |

Resumen

Desestimación del recurso. Se formula recurso contra el acuerdo de la Comisión Permanente que desestimó el previo de alzada contra el acuerdo del Promotor de la Acción Disciplinaria que archivó la diligencia informativa instruida en virtud de denuncia contra el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ocaña. La Sala pone de manifiesto su jurisprudencia consolidada que distingue entre el juez como empleado público, sujeto al Consejo General del Poder Judicial, y como titular de la potestad jurisdiccional, donde es independiente. Así, el CGPJ solo puede intervenir ante disfunciones burocráticas o faltas estatutarias, pero tiene prohibido revisar decisiones que impliquen valoraciones fácticas o jurídicas, como la apreciación de pruebas o la fijación de hechos. Según el artículo 117 de la Constitución, tales facultades pertenecen al núcleo exclusivo de la jurisdicción y solo se controlan mediante recursos procesales o amparo constitucional. Por ello, las quejas contra el criterio judicial o la valoración probatoria resultan improcedentes en vía administrativa. La función disciplinaria no puede interferir en el fondo de las resoluciones, lo que obliga a desestimar cualquier recurso que busque fiscalizar la labor estrictamente jurisdiccional, siendo los cauces procesales ordinarios la única vía para impugnar lo decidido.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 23 de septiembre de 2025

Materias / Cuestiones

- Diligencias informativas disciplinarias
- Archivo
- Cuestión jurisdiccional

Resumen

Estimación parcial del recurso. Se plantea recurso contra la desestimación de los previos de alzada formulados contra acuerdos del Promotor de la Acción Disciplinaria que dispusieron el archivo de una denuncia contra la titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mataró. La Sala estima, en primer lugar, que no existe falta de legitimación activa, pues la denuncia centra su atención en lo que reputa inobservancia de "deberes funcionales básicos", que a su modo de ver no ha sido suficientemente comprobada por el Promotor de la Acción Disciplinaria. Por otro lado, la resolución de archivo del PAD, confirmada luego por la Comisión Permanente, se limita a recordar el criterio establecido en materia de tramitación de las denuncias formuladas contra Jueces y Magistrados y, en especial, que la actividad jurisdiccional no es susceptible de control en sede disciplinaria, pero no hace absolutamente ninguna exposición de los hechos que dieron lugar a la denuncia, ni explica por qué toda la actuación reprochada a la magistrada sería estrictamente jurisdiccional. De esta forma, la Sala considera que, efectivamente, las decisiones que fueron objeto de la denuncia son innegablemente de naturaleza jurisdiccional, a excepción de una: haber realizado actos procesales en ausencia de abogado que defendiese a la parte, cuestión que exige esclarecer las circunstancias, algo que en este caso no se ha hecho y motivo por el cual procede la retroacción de las actuaciones a la vía administrativa a fin de que el PAD lleve a cabo las averiguaciones pertinentes.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 25 de noviembre de 2025

Materias / Cuestiones

- Diligencias informativas disciplinarias
- Legitimación activa
- Cuestión jurisdiccional
- Irregularidad procesal
- Investigación insuficiente

STS 30 de abril de 2026

| [ECLI:ES:TS:2026:2041](#) |

Resumen

Desestimación del recurso. La Sala desestima recurso contencioso-administrativo interpuesto frente acuerdo del CGPJ que confirma en alzada el acuerdo previo del Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión de plazas entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de magistrado/a en materias propias de los órganos del orden civil, del orden penal y de los órganos de la jurisdicción compartida, por el que se aprueba la relación de aspirantes que han superado el dictamen correspondiente y se les convoca a la entrevista de acreditación de méritos. La Sala rechaza (i) que se haya procedido a una incorrecta valoración del dictamen de la recurrente por parte del Tribunal Calificador, tomando en consideración que el control jurisdiccional no puede suponer una sustitución de la valoración y decisión del Tribunal Calificador, salvo que se incurra en arbitrariedad o desviación de poder, concluyendo que la decisión se encuentra motivada, que cumple los parámetros jurisprudenciales y que se encuentra dentro del margen de discrecionalidad técnica; (ii) que resulte necesario publicar las pautas correctoras que el Tribunal Calificador apruebe al objeto de homogeneizar las correcciones, concluyendo que no se han vulnerado los principios de transparencia y publicidad; (iii) que se hubiera ocasionado indefensión a la aspirante como consecuencia de no habersele remitido determinada información sobre la calificación; y (iv) que las irregularidades denunciadas referidas a la ausencia de puntuación numérica del dictamen, falta de justificación de las sentencias en que se inspiró aquel y falta de identificación o firma por parte de miembro del Tribunal Calificador, tengan efecto invalidante.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de julio de 2025

Materias / Cuestiones

- Ingreso en la carrera judicial
- Provisión de plazas entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional
- Valoración del dictamen
- Publicación de las pautas correctoras
- Inexistencia de indefensión o irregularidades

STS 5 de junio de 2026 | [ECLI:ES:TS:2026:2629](#) |

Resumen

Desestimación del recurso. Se recurre un acuerdo del Pleno del CGPJ que desestimó el previo recurso de alzada presentado contra un acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que reconoció a la recurrente un determinado número de días retribuidos para el dictado de sentencias pendientes, en concreto, entre el cese en la función jurisdiccional y el último día del plazo legal para dictar sentencia, pero le negó su extensión más allá de ese periodo. La Sala recuerda su jurisprudencia previa, según la cual el plazo se puede prolongar más allá de la fecha del cese previsto en el ejercicio jurisdiccional la actividad necesaria para dictar sentencia u otra resolución, con los consiguientes efectos retributivos y de otra índole asimilada, si existe solicitud de la persona interesada, lo cual no ocurrió en este caso. Aun así, sí se le reconocieron los días que mediaron entre el cese y el agotamiento del plazo máximo legal para dictar sentencia. Considera la Sala que de la anterior jurisprudencia no se puede inferir una prohibición absoluta de que se reconozcan incluso más días de los previstos en las leyes procesales para dictar la resolución que proceda, pero solo en casos excepcionales, los cuales no concurrían en este supuesto.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 23 de abril de 2025

Materias / Cuestiones

- Jueces sustitutos y magistrados suplentes
- Sentencias pendientes
- Plazo para dictar resolución
- Efectos administrativos y económicos

STS 4 de mayo de 2026 | [ECLI:ES:TS:2026:2042](#) |

Resumen

Estimación parcial del recurso. La sentencia estima parcialmente el recurso contra el Real Decreto 752/2025 que nombró presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, anulando el nombramiento y ordenando la retroacción para que el Pleno del CGPJ dicte un nuevo acuerdo íntegramente motivado. El tribunal rechaza, sin embargo, reconocer a la recurrente un derecho directo a la plaza por aplicación del artículo 71.2 LJCA, que impide a los órganos jurisdiccionales determinar el contenido discrecional de los actos anulados en materia de nombramientos discrecionales. Tras recordar la amplia discrecionalidad del CGPJ en la provisión de cargos gubernativos y que no es exigible una comparación pormenorizada de méritos, la Sala subraya que el control judicial sí alcanza a verificar que se hayan considerado y explicitado todos los indicadores legalmente relevantes previstos en las bases y en el Reglamento 1/2010 (antigüedad, posición en el escalafón, experiencia en el orden contencioso-administrativo y en órganos de gobierno). En el caso concreto, el acuerdo del Pleno omite toda referencia a la enorme diferencia escalafonal y a la experiencia gubernativa de la recurrente. Desde la perspectiva de género, la sentencia destaca que el artículo 326.2 LOPJ impone una valoración expresa de la perspectiva de género en los nombramientos discrecionales y que, cuando existen diferencias “marcadas e inhabituales” y una constatada infrarrepresentación de mujeres en presidencias de Sala, ese análisis puede ser decisivo para garantizar la igualdad efectiva en la carrera judicial. El Pleno del CGPJ, pese al informe de la Comisión de Igualdad que llamaba la atención sobre la escasez de mujeres en dichas presidencias y sugería motivar desde esa óptica, guarda silencio absoluto sobre este punto, lo que la Sala califica como una omisión relevante de motivación que vulnera los deberes derivados de la LOPJ y de la normativa de igualdad.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Real Decreto 752/2025, de 1 de septiembre, por el que se nombra presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Materias / Cuestiones

- Provisión de plazas de nombramiento discrecional
- Falta de motivación suficiente
- Valoración de méritos y de la perspectiva de género

Resumen

Desestimación del recurso. La Sala desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial adoptado en fecha 26 de febrero de 2026 mediante el que se nombra presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada. La Sala examina la base sexta de la convocatoria, de la que destaca el criterio de la ponderación conjunta que debe observar el CGPJ a la hora de decidir y de motivar su decisión, sin que quepa atribuir la prioridad que se propugna al mérito basado en la antigüedad, que reivindica la demanda como factor decisivo, o al menos predominante, sin sujetarse al orden de prioridad que configura la base sexta. Razona asimismo el Alto Tribunal que la demanda prescinde de los criterios que fijan las bases de la convocatoria en orden a la valoración de los méritos concurrentes en los distintos aspirantes. Rechaza la alegación de la parte actora en el sentido de que la correcta y suficiente motivación exija las apreciaciones comparativas de los diferentes candidatos, porque someter la validez del acto a ese requisito ineludible podría traer, como consecuencia indeseada, la de desnaturalizar la esencia de los nombramientos discrecionales de cargos judiciales, convirtiéndolo en un concurso de méritos que no dejara margen al legítimo ejercicio de la potestad otorgada al CGPJ. Niega la aplicabilidad al caso de la doctrina contenida en la STS n.º 1033/2016, 10 de mayo (recurso contencioso-administrativo n.º 189/2015), por cuanto la convocatoria para aquella provisión de la presidencia del TSJ preveía un sistema de ponderación de méritos notablemente diferente al caso examinado. Y aprecia que las ideas de arbitrariedad y desviación de poder -que se pretenden hacer valer como infracciones del ordenamiento jurídico de que estaría aquejado irremediablemente el acto del nombramiento, según la posición que expresa la parte actora-, no han sido objeto de desarrollo mediante una argumentación mínimamente consistente.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 26 de febrero de 2026

Materias / Cuestiones

- Provisión de plazas de nombramiento discrecional
- Prioridad de méritos
- Motivación suficiente
- Comparación de candidaturas

Resumen

Desestimación del recurso. Se recurre el Real Decreto que por el que se nombra una magistrada de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja por la vía del artículo 330.4 LOPJ, por incumplimiento, en primer lugar, del requisito de idoneidad consistente en contar con más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma, y, en segundo término, por la falta de motivación del acuerdo de nombramiento. Frente a la petición de inadmisión de la parte codemandada por carecer de legitimación activa, la Sala considera que sí existe un interés legítimo al ser el recurrente una de las personas aspirantes de la terna. Respecto del cumplimiento del requisito de tener más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma, entiende la Sala que se ha de valorar como ejercicio profesional el nombramiento como magistrada suplente durante el tiempo que supere ese umbral temporal, sin perjuicio de que el ejercicio efectivo de la función jurisdiccional se pondere con mayor o menor intensidad en la decisión del nombramiento para la plaza. En cuanto a la falta de motivación que alega la recurrente, estima la Sala, con cita de jurisprudencia previa, que el acuerdo impugnado contiene y ofrece las razones fácticas y jurídicas que han determinado la adopción de la decisión de entender más idónea a la candidata nombrada respecto los restantes candidatos de la terna propuesta por el Parlamento de La Rioja en base a la experiencia y méritos ponderados.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Real Decreto 519/2025, de 24 de junio, por el que se nombra magistrada de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

Materias / Cuestiones

- Provisión de plazas de nombramiento discrecional
- Cobertura de plazas de juristas autonómicos o forales
- Interés legítimo para recurrir
- Requisito de idoneidad
- Motivación suficiente

STS 6 de mayo de 2026 | [ECLI:ES:TS:2026:2044](#) |

Resumen

Desestimación del recurso. Se plantea recurso contra la inadmisión del de reposición presentado contra el acuerdo del Promotor de la Acción Disciplinaria que archivó la diligencia informativa incoada a raíz de una denuncia formulada contra el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Vigo. Considera la Sala que el recurrente no ha ofrecido en su demanda ningún argumento que discuta o contradiga lo que dispone el artículo 116 de la Ley 39/2015, cuyo apartado c) dispone que será causa de inadmisión: «Tratarse de un acto no susceptible de recurso», sino que solamente se ha referido a la cuestión de fondo y a la protección de datos personales, sin dedicar atención alguna al objeto de la decisión recurrida, a saber, la inadmisión de su recurso de reposición. Entiende, por ello, que no es pertinente valorar esos argumentos materiales de la demanda, más allá de señalar que no guardan relación con la decisión adoptada y sometida a enjuiciamiento, sin que, por otra parte, se pueda sostener, ni siquiera como hipótesis, que hubiera un mero error en la calificación del recurso como de reposición en vez de ser considerado como recurso extraordinario de revisión, toda vez que ni ante el Consejo General del Poder Judicial en la vía administrativa, ni ante la Sala en la vía jurisdiccional, el recurrente ha invocado, ni mucho menos justificado, ninguno de los motivos tasados a que se refiere el artículo 125.1 de la Ley 39/2015.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 13 de mayo de 2025

Materias / Cuestiones

- Recursos administrativos contra acuerdos gubernativos
- Recurso de reposición
- Inadmisibilidad

Resumen

Desestimación del recurso. Se formula recurso contra el acuerdo del Pleno que inadmitió a trámite la solicitud de revisión de oficio de sendos acuerdos de la Comisión Permanente por carencia manifiesta de fundamento. La Sala señala que la potestad revisora se configura como una excepción al principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y a la regla general de intangibilidad de los actos firmes, lo que justifica su carácter restrictivo y su sujeción a estrictos requisitos materiales y procedimentales, previendo expresamente el artículo 106 de la Ley 39/2015 la posibilidad de inadmitir a trámite las solicitudes de revisión de oficio cuando, entre otros motivos, carezcan manifiestamente de fundamento. El control judicial de la inadmisión debe verificar si la Administración ha realizado una valoración razonable y no arbitraria de la falta de fundamento y si la decisión de inadmitir se ajusta a los límites propios del artículo 106, y a la vista de lo expuesto en la sentencia, concluye que la solicitud presentada carecía de una mínima consistencia jurídica que justificara su tramitación, pues lo que pretendía claramente, mediante un mecanismo indirecto, era la revisión de una sentencia firme por parte de la Administración, lo que está absolutamente vedado en nuestro ordenamiento.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 8 de octubre de 2025

Materias / Cuestiones

- Recursos administrativos contra acuerdos gubernativos
- Revisión de oficio
- Inadmisión

OTROS TRIBUNALES

Sentencias

STEDH 5 de mayo de 2026

[Gerovska-Popchevska c. Macedonia del Norte \(n.º 2\)](#)

Resumen

Estimación de la demanda. La demandante había sido jueza en Macedonia del Norte y fue destituida en 2007. En una sentencia anterior, el TEDH ya declaró que el procedimiento de destitución había vulnerado el artículo 6 del Convenio por falta de independencia e imparcialidad del órgano disciplinario. Tras dicha sentencia, se reabrió el procedimiento y el Consejo Judicial del Estado (SJC) examinó nuevamente su conducta profesional y, mediante una decisión de 2019, declaró que había cometido una falta, aunque no pudo imponerle ninguna sanción porque ya estaba jubilada. La demandante recurrió en apelación esa nueva decisión por considerar que el SJC no tenía ya competencia para resolver sobre una persona que carecía de la condición de jueza, recurso que fue estimado y devuelto el asunto al SJC, que, de nuevo, concluyó, sin posibilidad de recurso, que había existido mala conducta profesional, con la circunstancia, además, de que varios de sus miembros habían participado previamente en la elaboración de un informe sobre el caso. El TEDH estima la demanda al considerar que el SJC no estaba válidamente constituido porque varios miembros de una comisión que había elaborado el informe previo sobre el caso participaron después en la votación de la decisión final, contraviniendo las normas procesales nacionales, lo que suponía una vulneración manifiesta del derecho interno. Además, considera que se vulneró el derecho del demandante a poder recurrir por segunda vez la nueva decisión del SJC y así, verificar, si este había cumplido lo resuelto en primera instancia por el tribunal de apelación.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Materias / Cuestiones

- Competencias del órgano disciplinario
- Participación en la fase de instrucción del procedimiento sancionador
- Constitución válida del órgano disciplinario

Estimación de la demanda. El demandante accedió a la carrera judicial en 2017 y fue nombrado fiscal en 2018. Poco después sufrió una crisis personal derivada de su divorcio, desarrollando problemas psicológicos por los que recibió tratamiento psiquiátrico. En abril de 2019 presentó un episodio psicótico agudo que motivó varios ingresos hospitalarios y diagnósticos iniciales de trastorno psicótico agudo y trastorno de ansiedad. Tras el tratamiento, su estado mejoró y regresó al servicio judicial. Paralelamente, el Consejo de Jueces y Fiscales de Turquía (HSK) inició un procedimiento para determinar si su estado de salud era compatible con el ejercicio permanente de funciones judiciales, siendo examinado por el Instituto de Medicina Forense que concluyó que, aunque los informes más recientes constataban que su enfermedad se encontraba en remisión y que no presentaba sintomatología psicopatológica significativa, la gravedad del episodio inicial y el riesgo de recaídas bajo situaciones de estrés determinaba que no era apto para desempeñar de forma continuada funciones de juez o fiscal. El HSK acordó en septiembre de 2021 la separación de la carrera judicial por pérdida de los requisitos de aptitud exigidos para jueces y fiscales. Tras una nueva evaluación, se confirmó la decisión anterior, que no era susceptible de recurso. El TEDH considera en su sentencia que los jueces y fiscales turcos gozan constitucionalmente de inamovilidad y tienen derecho a permanecer en el cargo hasta la edad de jubilación, salvo en supuestos excepcionales previstos por la ley. Por ello, estima que el demandante tiene derecho a no ser separado arbitrariamente de la carrera judicial y que la decisión ha de ser susceptible de control judicial.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Materias / Cuestiones

- Inamovilidad judicial
- Control jurisdiccional de las decisiones del Consejo de Jueces y Fiscales

Resumen

Estimación del recurso de amparo. La magistrada recurrente fue sancionada por el CGPJ con tres meses de suspensión por retrasos graves y reiterados en la tramitación y resolución de asuntos de su juzgado, pese a que alegó que padecía una situación de discapacidad derivada de problemas de salud. Sin embargo, ni el CGPJ ni el Tribunal Supremo valoraron la posibilidad de que, antes de imponer la sanción, se deberían haber adoptado medidas de adaptación o apoyo para facilitarle el desempeño de sus funciones en condiciones adecuadas. El TC considera que se vulneraron sus derechos a la igualdad y a no ser discriminada por razón de discapacidad, el principio de culpabilidad en el ámbito sancionador y el derecho a la presunción de inocencia, pues cuando la Administración conoce que una persona puede encontrarse afectada por una discapacidad que incide en su rendimiento profesional, debe examinar y ponderar previamente la adopción de ajustes razonables antes de atribuirle responsabilidad disciplinaria por las deficiencias detectadas. También estima que, desde la perspectiva del principio de culpabilidad, no puede afirmarse automáticamente la responsabilidad disciplinaria cuando existe una discapacidad que puede haber condicionado de forma relevante la conducta sancionada, sino que han de valorarse de forma individualizada las circunstancias personales concurrentes y la eventual incidencia de la discapacidad en el cumplimiento de los deberes profesionales. Por último, la sentencia también aprecia la vulneración de la presunción de inocencia, en tanto la atribución de responsabilidad disciplinaria se construyó sin acreditar suficientemente que los retrasos fueran imputables a una conducta culpable de la magistrada una vez consideradas las circunstancias derivadas de su discapacidad.

[Ir a](#) | [Sumario](#) |

Acto recurrido

Acuerdos de 15 de julio de 2019 y de 25 de junio de 2020 de la Comisión Disciplinaria y del Pleno, respectivamente, del Consejo General del Poder Judicial, y Sentencia de 1 de diciembre de 2021 y Providencia de 17 de febrero de 2022 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

Materias / Cuestiones

- Sanciones disciplinarias
- Principio de culpabilidad
- Igualdad de trato y no discriminación por discapacidad
- Presunción de inocencia
- Medidas de ajuste

ESTADÍSTICA

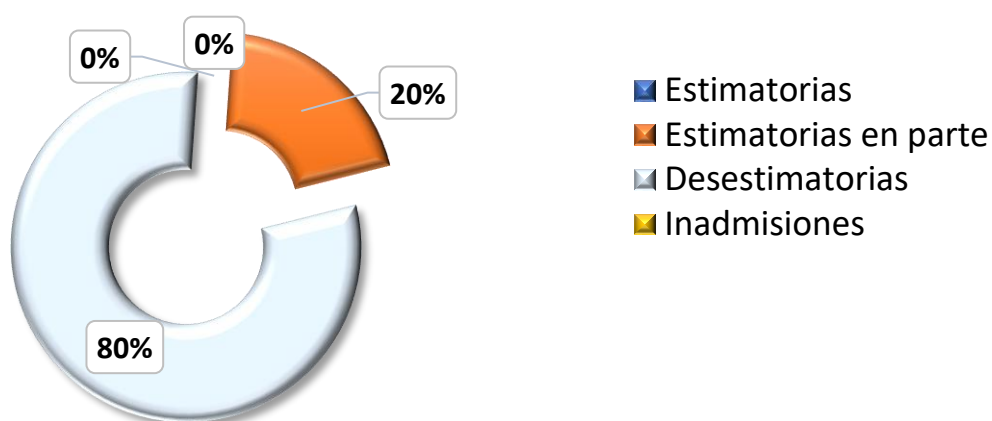
Sentencias del Tribunal Supremo

Sala 3.^a

Sentencias dictadas por la Sala 3.^a del Tribunal Supremo en el segundo trimestre del 2026 en recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actos del Consejo General del Poder Judicial:

SENTENCIAS TS SALA 3. ^a – 2.º TRIMESTRE 2026	
Estimatorias	0
Estimatorias en parte	2
Desestimatorias	8
Inadmisiones	0
TOTAL	10

Sentencias TS Actos CGPJ - 2.º Trimestre 2026



[Ir a](#) | [Sumario](#) |